

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandado	DARWIN CASTRO AGUALIMPIA
Radicado	05001 40 03 028 2019 01220 00
Instancia	Única
Asunto	Autoriza aviso

Se allega al expediente la constancia de recibido y leído por parte del demandado respecto de la citación remitida a él, al correo electrónico de su titularidad. Denunciado en el acápite de notificaciones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, se autoriza la notificación por aviso del demandado, la cual podrá realizarse por correo electrónico, respecto de lo cual se advierte a la parte demandante que, para que surta plenos efectos, deberá allegar el respectivo **acuse de recibo** (automático o expreso) y la **impresión del mensaje de datos, (lo que incluye los archivos adjuntos) - aviso y copia del mandamiento de pago-**, tal como lo exige el inciso final del artículo 292 num 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

8.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08eb67948129d2fbe394a6b7a9e80091017098c22ca4941e34d0f61c26bba8f**

Documento generado en 13/10/2020 02:00:13 p.m.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandado	DARWIN CASTRO AGUALIMPIA
Radicado	05001 40 03 028 2019 01220 00
Instancia	Única
Asunto	Agrega respuesta embargo- Tiene notificado acreedor prendario

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta a oficio allegada por parte la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, en donde informan que no es procedente acatar orden de embargo sobre el vehículo de placa JHU824 de propiedad del demandado, toda vez que tiene inscrito proceso de cobro coactivo.

Por otro lado, se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada por la parte demandante, al acreedor prendario COMERCIAL DE MOTOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

8.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a6b42e51965f8dcb344fc7c2bbd7c1f85fdbe192e6786a1a6d7ad0d425870c

Documento generado en 13/10/2020 01:57:39 p.m.